

## TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS, OBJETIVOS, DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

### CAPÍTULO I PRINCIPIOS

**Artículo 1.- Principios.** El ejercicio de la función docente se rige por la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y demás normas que orientan la misión y objetivos de la Fundación Universitaria San Mateo. Se fundamenta en los siguientes principios:

1. **Autonomía Universitaria.** Los docentes serán seleccionados y cumplirán sus funciones en el marco de la autonomía universitaria consagrada en las normas vigentes.
2. **Calidad Académica.** La actividad de los docentes estará orientada dentro de los cánones de la excelencia académica, científica e investigativa, y en la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento y de la formación integral de los estudiantes.
3. **Universalidad.** Los docentes tendrán un compromiso con el carácter universal y globalizador del conocimiento, abierto a todos los saberes, manifestaciones del pensamiento y expresiones culturales.
4. **Igualdad.** El ejercicio de la función docente se mantendrá dentro del criterio de igualdad, entendida con un criterio objetivo dentro de los factores propios de formación universitaria, experiencia profesional y docente, sin discriminación alguna.
5. **Libertad de cátedra.** Los docentes tendrán discrecionalidad para desarrollar su conocimiento, en el marco del modelo curricular y pedagógico desarrollado por Institución, fomentando en los estudiantes las competencias profesionales, disciplinares y generales, así como el interés por acceder a las fuentes de información en la profundización de los contenidos.
6. **Evaluación.** Las actividades docentes, así como los estímulos académicos se desarrollan dentro del marco de la calidad académica y las estrategias generales de perfeccionamiento docente, mediante la formación pedagógica y disciplinar, mediante procesos de evaluación y autoevaluación permanentes.
7. **Participación.** Los docentes podrán participar en la vida institucional, en forma individual y colectiva, mediante mecanismos consagrados en la Constitución Nacional, las leyes y las normas internas de la Institución y demás disposiciones vigentes.

8. **Debido proceso.** En ejercicio de la función disciplinaria se respetarán los derechos y garantías del debido proceso contemplados en el presente Reglamento y demás normas concordantes y pertinentes.

## **CAPÍTULO II OBJETIVOS**

**Artículo 2.- Objetivos:** Son objetivos del Reglamento docente:

- a. Regular las relaciones de la Fundación Universitaria San Mateo –San Mateo Educación Superior- y su cuerpo docente.
- b. Determinar las condiciones de ingreso, categorización, contratación, y permanencia.
- c. Establecer los sistemas de evaluación, capacitación, formación, distinciones e incentivos.
- d. Fijar los deberes, derechos y el régimen disciplinario aplicable al cuerpo docente.

## **CAPÍTULO III DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN**

**Artículo 3.- Definición.** Para efecto de la aplicación de este Reglamento son docentes de Institución las personas naturales que prestan sus servicios a la Fundación Universitaria San Mateo en las funciones de docencia e investigación en cualquiera de los programas académicos de educación superior y en las actividades de tutoría, consultoría, extensión y asesoría, las cuales hacen parte de su trabajo.

El docente de la Institución debe compartir con sus estudiantes experiencias de enseñanza-aprendizaje; motivar, activar y facilitar la construcción del conocimiento con actitud investigativa; desarrollar competencias para el logro de la formación integral, propias de su profesión, inculcar valores humanos e inducir al cambio para el logro del desarrollo personal, social, cultural, científico, técnico y tecnológico en los estudiantes.

**Artículo 4.- Clasificación.** Los docentes de la Institución se clasifican así:

1. De acuerdo con su dedicación:
  - a. Tiempo completo

- b. Medio tiempo
  - c. Hora cátedra
2. De acuerdo con la duración del contrato, será:
- a. Término fijo
  - b. Término indefinido
  - c. Por obra o labor contratada
3. De acuerdo con la Categoría:
- a. Docente auxiliar
  - b. Docente asistente
  - c. Docente asociado
  - d. Docente titular

**Parágrafo 1.-** Las definiciones y clasificaciones de los docentes, no contempladas en el presente reglamento, se establecerán mediante acuerdo del Consejo Superior siempre salvaguardando los derechos laborales, el cual una vez proferido será parte integral del mismo.

**Parágrafo 2.-** La contratación docente estará sujeta a las normas laborales vigentes.

**Parágrafo 3.-** Todo docente de dedicación de tiempo completo, medio tiempo, además de sus actividades docentes, desarrolla programas de investigación, de extensión, de servicios, de asesoría o consultoría, enmarcados en el Plan de desarrollo institucional.

**Parágrafo 4.-** El plazo de los contratos, podrá estar determinado por la importancia en la continuidad de las labores de investigación y extensión que desarrolle el docente.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL ESCALAFÓN DOCENTE, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN,**

### **CAPÍTULO I DEL ESCALAFÓN DOCENTE: LAS CATEGORÍAS Y GRADOS**

**Artículo 5.- Definición.** Se entiende por escalafón docente el sistema de clasificación de los docentes y directivos docentes de acuerdo con su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y competencias; lo constituyen las distintas categorías y los grados que las conforman, tal como se

establecen en el presente reglamento y que puede ir alcanzando durante su vida laboral en la Institución.

**Artículo 6.- Objeto del escalafón docente.** El escalafón se utilizará como criterio de promoción dentro de la Institución y tiene por objeto valorar los logros académicos alcanzados por el docente, así como por buen desempeño evidenciado a través de los resultados de la evaluación docente durante su trayectoria en la Institución.

**Artículo 7.- Conformación del escalafón docente.** Estará conformado por cuatro (4) categorías y cuatro (4) grados. Estos grados se establecen con base en la formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y competencia. En cada uno de los ascensos se requiere curso de formación en docencia equivalente a cinco (5) créditos académicos cursados en la Escuela de Formación de la Fundación, o en otra institución de educación superior, previo cumplimiento de las condiciones académicas establecidas para cada categoría y grado.

**Artículo 8.- Categorías.** Los docentes que se vinculen a la Institución Universitaria San Mateo, se clasifican según su nivel de formación profesional, experiencia docente y disciplinar, productividad académica, en las siguientes categorías:

- a. docente auxiliar
- b. docente asistente
- c. docente asociado
- d. docente titular

**Parágrafo 1.** El docente podrá permanecer en su categoría, siempre y cuando no se hayan dado las causales de terminación de contrato consagradas en la legislación laboral vigente, observe buena conducta y obtenga evaluación satisfactoria de su desempeño.

**Parágrafo 2.** El cargo de monitor no tiene categoría docente, pero constituye parte del proceso de formación de la Escuela de formación.

**Artículo 9.- Docente Auxiliar.** Es la persona que desempeña funciones de docencia e investigación y extensión y otras actividades académicas, asignadas por la Institución y que acredita logros en el campo profesional para el servicio de la academia; constituye el primer nivel de las categorías de los docentes.

Para ingresar a esta categoría se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Poseer título de pregrado emitido por institución de educación superior en el área particular de su actividad docente.
2. Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia calificada en docencia o cursar en la Escuela de Formación Institucional el equivalente a cinco créditos académicos en pedagogía mediante el curso de ingreso y acreditar, mínimo dos (2) años de experiencia profesional en el área correspondiente.

**Artículo 10.- Docente Asistente.** Es la persona que desempeña funciones de docencia, investigación y extensión y otras actividades académicas asignadas por la Institución y que acredita logros en el campo profesional para el servicio de la academia.

Para ingresar a esta categoría se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Poseer título de pregrado emitido por institución de educación superior, en el área particular de su actividad docente.
2. Acreditar título de especialización en la disciplina correspondiente.
3. Acreditar un mínimo de cuatro (4) años de experiencia calificada en docencia en la disciplina correspondiente, en instituciones de educación superior o, tres (3) años de experiencia en dirección académico administrativa en instituciones de educación superior.
4. Haber sido docente auxiliar en la Institución por un periodo no inferior a cuatro (4) años, inmediatamente anterior al cargo de docente asistente; o, solicitar recategorización por cumplimiento de requisitos de formación pos gradual debidamente sustentados.
5. Contar con CvLAB actualizado con sus respectivos productos, que permitan evaluar los resultados de investigación para la institución en el último año, o presentar productividad académica en escritos, textos y en revistas indexadas de nivel científico y de amplio reconocimiento que aporten en la relación con el sector externo al programa y/o a la institución.

**Parágrafo.** Para aquellos docentes que cumplan funciones administrativas dentro de la Institución y deseen ascender a esta categoría deberán homologar el requisito consagrado en el numeral 5 con: Presentar elaboración de documentos institucionales de su dependencia, con los cuales se haya apoyado la consecución de proyectos y metas plasmadas en el plan de desarrollo de la institución o en el proyecto educativo institucional.

**Artículo 11.- Docente Asociado.** Es la persona que desempeña funciones de docencia, investigación y extensión y otras actividades académicas asignadas y que acredita logros en el campo profesional para el servicio de la academia.

Para ingresar a esta categoría se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Poseer título de pregrado emitido por institución de educación superior en el área particular de su actividad docente.
2. Acreditar título de maestría en la disciplina correspondiente.
3. Acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia calificada en docencia en la disciplina correspondiente en instituciones de educación superior o cuatro (4) años de experiencia en dirección académico administrativa en instituciones de educación superior.
4. Haber sido docente asistente en la Institución por un periodo no inferior a cuatro (4) años, inmediatamente anterior al cargo de docente asociado. O solicitar recategorización por cumplimiento de requisitos de formación posgradual debidamente sustentados.
5. Contar con CvLAB actualizado con sus respectivos productos que permitan evaluar los resultados de investigación para la institución en el último año, o presentar productividad académica en escritos, textos y en revistas indexadas de nivel científico y de amplio reconocimiento que aporten en la relación con el sector externo al programa y/o a la institución.

**Parágrafo.** Para aquellos docentes que cumplan funciones administrativas dentro de la Institución y deseen ascender a esta categoría deberán homologar el requisito consagrado en el numeral 5 con: Presentar elaboración de documentos institucionales en el área de acreditación de la Institución o a nivel de programas para las diferentes facultades, ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 12.- Docente Titular.** Es la persona que desempeña funciones de docencia, investigación y extensión y otras actividades académicas asignadas y que acredita logros en el campo profesional al servicio de la academia.

Para ingresar a esta categoría se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Poseer título de pregrado emitido por institución de educación superior en el área particular de su actividad docente.
2. Poseer título de maestría o de doctorado.
3. Acreditar un mínimo de cinco (6) años de experiencia calificada en docencia en la disciplina correspondiente en instituciones de educación superior o cinco (5) años de experiencia en dirección académico administrativa en instituciones de educación superior.
4. Haber sido docente asociado en la Institución por un periodo no inferior a cuatro (4) años inmediatamente anterior al cargo de docente titular, o

- solicitar re-categorización por cumplimiento de requisitos de formación posgradual debidamente sustentados.
5. Contar con CvLAC actualizado con sus respectivos productos que permitan evaluar los resultados de investigación para la institución en el último año o, presentar productividad académica en escritos, textos y en revistas indexadas de nivel científico y de amplio reconocimiento que aporten en la relación con el sector externo al programa y/o a la institución. Todos los productos mencionados deben ser resultado de un proyecto institucional debidamente avalado.

**Parágrafo.** Para aquellos docentes que cumplan funciones administrativas dentro de la Institución y deseen ascender a esta categoría deberán homologar el requisito consagrado en el numeral 4 con: la elaboración de documentos institucionales en el área de acreditación de la Institución o, a nivel de programas para las diferentes facultades ante la autoridad correspondiente, y/o haber realizado un aporte significativo para el desarrollo del programa o dependencia a la que pertenece, avalado por la Vicerrectoría Académica de la Institución.

**Artículo 13.- Los Grados:** Los docentes una vez vinculados a La Fundación Universitaria San Mateo se clasifica según su nivel de formación académica, experiencia, tiempo de servicio en la institución y demás criterios previstos en el presente reglamento, en los siguientes grados:

### **Grado 1**

Se clasificarán en este grado, los docentes que se encuentren por primera vez, en alguna de las categorías establecidas. La permanencia en éste grado será, mínimo, por un período de un (1) año.

### **Grado 2**

Ingresarán a él, los docentes después de haber permanecido en el grado 1 por un periodo mínimo de un (1) año, deben reunir los requisitos y procedimientos de la elaboración y producción de documentos Institucionales y poseer un alto grado de compromiso con las metas, objetivos y políticas institucionales. La permanencia en éste grado será, mínimo, por un período de un (1) año.

### **Grado 3**

Ingresarán a él, los docentes después de haber permanecido en el grado 2 por un periodo mínimo de un (1) año. Se debe demostrar la elaboración de documentos

de producción intelectual, científica o técnica de reconocimiento institucional; poseer un alto grado de compromiso con las metas, objetivos y políticas institucionales y es requisito participar en el equipo del Centro de Investigaciones, de la Institución. La permanencia en éste grado será, mínimo, por un período de un (1) año.

Para aquellos docentes que cumplan funciones administrativas dentro de la Institución y deseen ascender a este grado, deberán homologar solamente el requisito relacionado con la elaboración de documentos con: Presentar elaboración de documentos institucionales de su dependencia, con los cuales se haya apoyado la consecución de proyectos y metas plasmadas en el plan de desarrollo de la institución o, en el proyecto educativo institucional.

#### **Grado 4**

Para ingresar en este grado se debe haber permanecido en el grado 3 por un periodo mínimo de un (1) año. Será requisito para petitionar el ascenso la elaboración de documentos de producción intelectual, científica o técnica de reconocimiento institucional; haber obtenido distinciones académicas y premios en su especialidad o en el ejercicio de la docencia; poseer un alto grado de compromiso con las metas, objetivos y políticas institucionales y dirigir proyectos de investigación desarrollados por el Centro de Investigación de la Institución.

Para aquellos docentes que cumplan funciones administrativas dentro de la Institución y deseen ascender a este grado deberán homologar solamente los requisitos relacionados con la elaboración de documentos y la obtención de distinciones académicas, con: Presentar elaboración de documentos institucionales en el área de acreditación de la Institución o a nivel de programas para las diferentes facultades, ante la autoridad correspondiente, y haber obtenido distinciones institucionales por su desempeño en las labores administrativas.

**Parágrafo 1.-** Para el cálculo del tiempo de servicio del docente que es contratado por periodo académico ordinario, se tomará como un (1) año de trabajo la sumatoria de dos periodos académicos ordinarios, con dedicación de tiempo completo; en consecuencia, para los docentes con dedicación de medio tiempo, se tomará como un (1) año de trabajo, la sumatoria de cuatro periodos académicos ordinarios.

**Parágrafo 2.-** Para los docentes de hora cátedra, se tomará como un año de antigüedad, el acumulado de mil quinientas treinta y seis (1536) horas.

**Parágrafo 3.-** Aquellos docentes que cumplan funciones administrativas para la institución y que deseen ascender a cualquier grado señalado en el presente reglamento, deberán haber laborado para la institución en cualquier cargo administrativo y como docente, durante el año inmediatamente anterior a la solicitud de ascenso, mediante contrato de trabajo con una dedicación de tiempo completo.

**Artículo 14.- Recategorización.** Todo docente que ingrese a la Institución, o que ascienda de una categoría a otra, quedará dentro del escalafón, inscrito en el grado uno (1), si su nivel de formación es de pregrado; Si el docente que sea incorporado a la institución por primera vez, cuenta con formación profesional de especialización, maestría o doctorado deberá ser categorizado, de acuerdo con el escalafón docente de la Institución, teniendo en cuenta su nivel de formación profesional.

**Parágrafo 1.** Cuando el docente estando vinculado a la Institución, se titule en estudios de especialización, maestría o doctorado con posterioridad a la recategorización de incorporación a la Institución por primera vez, y se encuentre en una categoría o grado menor al que el nuevo título le pudiera permitir, podrá ser recategorizado en el escalafón docente, por decisión de la Institución o a solicitud del interesado.

En virtud de lo anterior, el docente que demuestre título de especialista profesional, será reubicado en la categoría auxiliar, grado tres (3); así mismo el docente que demuestre título de maestría, podrá ser recategorizado en la categoría de asistente, grado uno (1).

**Artículo 15.- Ascenso.** Se considera ascenso, el paso de un grado a otro, superior, y/o el paso de una categoría a otra, superior, dentro del escalafón docente de la Fundación Universitaria San Mateo.

**Artículo 16.-** El docente que tenga derecho y desee ascender en el escalafón, deberá elevar su solicitud por escrito ante el Consejo Académico dentro de los términos que, para dichos efectos se determine.

**Artículo 17.-** El Consejo Académico es el organismo encargado del estudio y evaluación de las solicitudes de ascenso en el escalafón docente; evaluadas, propondrá al Consejo Superior su aprobación, el cual decidirá, mediante Acuerdo.

**Artículo 18.-** La Rectoría comunicará mediante acto público el ascenso de los docentes, aprobado por el Consejo Superior y se enviará informe a la Oficina de

Gestión de Recursos Humanos, para que sea anexado a la hoja de vida del docente y se proceda de conformidad.

**Artículo 19.-** Todo ascenso en el escalafón docente representará un incremento en su asignación salarial.

**Parágrafo.** La reglamentación de estos incrementos será aprobada por el Consejo Superior.

**Artículo 20.- Planta Docente.** La planta de personal docente de tiempo completo, medio tiempo, hora catedra en las categorías señaladas, serán establecidas por el Consejo Superior, mediante acuerdo para cada periodo académico correspondiente.

**Artículo 21.- Docente visitante o invitado.** Será docente visitante o invitado quien, por idoneidad científica, amplios méritos y reconocimiento nacional e internacional sea llamado, mediante contratación especial, a prestar sus servicios como catedrático, conferencista o investigador de la Fundación San Mateo.

## **CAPÍTULO II SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES**

**Artículo 22.- Selección.** Para la selección de los docentes, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Perfil:** cumplir con el perfil, de acuerdo con los términos establecidos en las convocatorias.
2. **Formación:** como mínimo poseer título de pregrado emitido por institución de educación superior en el área particular de su actividad docente.
3. **Experiencia profesional:** acreditar mínimo dos (2) años de experiencia profesional en el área correspondiente.
4. **Experiencia docente:** acreditar mínimo dos (2) años de experiencia calificada en docencia o cursar en la Escuela de Formación Institucional el equivalente a cinco créditos académicos en pedagogía mediante el curso de ingreso.
5. **Productividad académica:** publicaciones, ponencias, proyectos, eventos participaciones realizadas en los últimos cinco (5) años.
6. **Pruebas de ingreso:** las que determine la institución.
7. Entrevistas.

**Parágrafo 1.** Podrá eximirse del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos al campo de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte, la cultura o las humanidades.

**Artículo 23.- Proceso para la vinculación.** Seleccionado el docente, deberá allegar la documentación que la Dependencia de Gestión del Talento Humano establezca, y

1. Practicarse exámenes médicos de ingreso
2. Hoja de vida Institucional y personal
3. Títulos de pregrado (en caso de ser extranjero, deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional de Colombia)
4. Títulos de pos-grado cuando aplique; (en caso de ser extranjero, deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional de Colombia)
5. Certificación de experiencia docente y/o profesional

**Parágrafo 1.** La institución se reserva el derecho de vincular al docente que considere más apto para el cargo; el proceso de vinculación, finalizará con la firma del instrumento contractual, el cual tendrá en cuenta los documentos aportados.

**Artículo 24.-** Una vez contratado, el docente para continuar vinculado con la Institución, deberá acreditar como mínimo cinco (5) créditos de capacitación o formación docente en la Escuela de Formación docente Institucional o externos siempre que se convalide su homologación, para cada uno de los semestres en que permanezca en condición de docente.

**Parágrafo.** Los docentes que cumplan funciones administrativas podrán homologar dicho requerimiento con la producción o participación en actividades que generen un valor agregado de importancia, en el área de su desempeño administrativo o en otra área de la Institución. El concepto en este sentido deberá ser emitido por la rectoría de la Institución. y/o por parte de la Gerencia Administrativa, según corresponda.

**Artículo 25.- Títulos académicos.** Para todos los efectos, los títulos que demuestren grado académico por parte de los docentes, deberán ser expedidos por Instituciones de Educación debidamente reconocidas por el Gobierno Colombiano o en su defecto, formalmente homologados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

## TÍTULO TERCERO SISTEMA DE EVALUACIÓN, CAPACITACIÓN E INCENTIVOS

### CAPÍTULO I SISTEMA DE EVALUACIÓN

**Artículo 26.- Sistema de Evaluación.** El sistema de evaluación del desempeño docente de la Fundación Universitaria San Mateo, hace parte del sistema de evaluación institucional, y se considera como un elemento formador y orientador de mejoramiento de las acciones académicas.

**Artículo 27.- Objetivos.** El sistema de evaluación del desempeño docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Evaluar el desempeño del docente, en el cumplimiento de las funciones asignadas.
- b) Identificar aspectos susceptibles de mejora, en el desempeño de la labor docente.
- c) Exaltar la labor docente por el buen desempeño.
- d) Identificar necesidades de formación y perfeccionamiento docente.
- e) Fomentar la cultura de evaluación docente.

**Artículo 28.- De la evaluación docente.** La evaluación del desempeño docente está estructurada sobre la base de cuatro (4) aspectos: evaluación académica, evaluación administrativa, evaluación por el estudiante y evaluación de la autoevaluación.

**Artículo 29.- Evaluación académica.** Mide el desempeño del docente en lo asociado a las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión.

**Artículo 30.- Evaluación administrativa.** Busca orientar en el docente el conocimiento y respeto de las normas, reglamentos y obligaciones contractuales.

**Artículo 31.- Evaluación del desempeño docente por parte del estudiante.** orienta y enriquece la interrelación docente - estudiante y la forma como éste último, percibe las acciones pedagógicas, didácticas, evaluativas y su aplicabilidad en el trabajo del aula y fuera de ella durante el proceso educativo.

**Artículo 32.- Autoevaluación.** Se realiza dentro de los principios de la autogestión del crecimiento personal y profesional, permitiendo que al interior de cada docente haya una valoración del alcance de su actividad pedagógica.

**Artículo 33.- Criterios para la evaluación del personal docente.** Para tal efecto se tendrán en cuenta, las evaluaciones definidas anteriormente:

**Desde la evaluación académica:**

**Docencia:**

Evalúa las estrategias pedagógicas y didácticas que utiliza el docente en el desarrollo de sus procesos de enseñanza-aprendizaje, que permitan el logro de determinadas competencias esperadas para el estudiante.

**Investigación:**

Evalúa el aporte al fortalecimiento de la cultura investigativa del programa y la institución, así como en la generación de conocimientos y soluciones a problemas sociales, empresariales e industriales

**Extensión:**

Evalúa el aporte al fomento del diálogo institución-sociedad, interacción con el entorno y solución a necesidades en lo político, económico, social y cultural.

**Desde la evaluación administrativa:**

Evalúa el cumplimiento en la ejecución de actividades administrativas de apoyo a la función docente, así como las responsabilidades laborales legales y contractuales.

**Desde la evaluación del desempeño docente por parte del estudiante:**

Evalúa las técnicas, las actividades y habilidades necesarias para adelantar la labor educativa, la planeación de su trabajo, metodología que utiliza, evaluación, asesoría y relaciones con los estudiantes, entre otros.

**Desde la autoevaluación:**

Autoevalúa mediante una reflexión personal, desde el punto de vista ético: el compromiso institucional, cumplimiento en las labores asignadas, actitud frente a la comunidad académica, apoyo a proyectos institucionales, compromiso en la formación integral de los egresados, entre otros.

**Artículo 34.- Aplicación de la evaluación.** Será practicada en forma independiente, adoptando instrumentos que permitan medir las diferentes evaluaciones contempladas anteriormente. Su frecuencia es semestral.

## CAPÍTULO II TABLA DE DESEMPEÑO DOCENTE

**Artículo 35.- Objetivo:** Tener un elemento para realizar una clasificación del comportamiento, desempeño, responsabilidad y cumplimiento del personal docente que le permita a la institución realizar estímulos y acciones correctivas, de acuerdo al desempeño de sus docentes en el período académico inmediatamente anterior

**Artículo 36.- Porcentajes para la evaluación docente:**

Se tendrán los siguientes porcentajes:

**Evaluación académica.** Se obtendrá una calificación que va de 0 a 5. Esta calificación se convertirá en porcentaje de aceptabilidad, al cual se le asigna un peso del 40%

**Evaluación administrativa** Se obtendrá una calificación que va de 0 a 5. Esta calificación se convertirá en porcentaje de aceptabilidad, al cual se le asigna un peso del 20%

**Evaluación del desempeño docente por parte del estudiante** Se obtendrá una calificación que va de 0 a 5. Esta calificación se convertirá en porcentaje de aceptabilidad, al cual se le asigna un peso del 30%

**Autoevaluación.** Se obtendrá una calificación que va de 0 a 5. Esta calificación se convertirá en porcentaje de aceptabilidad, al cual se le asigna un peso del 10%.

**Artículo 37.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del presente reglamento, los resultados de la evaluación, determinarán la clasificación de acuerdo a la siguiente tabla:

ESCALAS	CLASIFICACIÓN
90%-100 %	EXCELENTE
Entre 80% y 89%	BUENO
Entre 75% y 79 %	SATISFACTORIO
Menos del 74%	NO SATISFACTORIO

**Artículo 38.-** Con fundamento en la clasificación obtenida por cada uno de los docentes, la institución procederá de la siguiente manera:

1. Resaltar y reconocer al docente que obtuvo la clasificación de "**EXCELENTE**", mediante una comunicación escrita que se anexará a su hoja de vida. Igualmente informarle que tiene continuidad para hacer parte de la planta docente para el siguiente período académico, previa aceptación del docente.
2. Al docente que obtenga la clasificación de "**BUENO**", informarle de su clasificación. Igualmente, que tiene continuidad para hacer parte de la planta docente para el siguiente período académico, previa aceptación del docente.
3. Al docente que obtenga la clasificación de "**SATISFACTORIO**", informarle de su clasificación y manifestarle que tiene continuidad para hacer parte de la planta docente condicionado al cumplimiento del plan de mejora establecido por la institución, previo compromiso del docente.
4. Al docente que obtenga la clasificación de "**NO SATISFACTORIO**", informarle de su clasificación por escrito, que no tendrá continuidad para hacer parte de la planta docente de la institución; documento que deberá anexarse a su hoja de vida.

### **CAPÍTULO III**

#### **PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN DOCENTE**

**Artículo 39.- Objetivos de la cualificación.** Son objetivos de la perfeccionamiento y capacitación docente:

1. Promover el perfeccionamiento del docente como persona, profesional y trabajador, promotor del desarrollo humano e integral y formador de hombres nuevos.
2. Capacitar y actualizar a los docentes en estrategias pedagógicas y disciplinares.
3. Mejorar y apoyar el nivel académico, la capacidad investigativa, pedagógica, didáctica y habilidad comunicativa.
4. Generar sentido de identidad y pertenencia del docente frente a la Institución.

**Artículo 40.- Competencia.** El plan de perfeccionamiento y capacitación docente, será liderado por Vicerrectoría Académica y la Dirección de Gestión del Talento Humano con fundamento en el Proyecto Educativo Institucional.

**Artículo 41.- Del perfeccionamiento y capacitación docente.** Para el perfeccionamiento y capacitación docente, la Institución evaluará las

necesidades de formación, y determinará el tipo de capacitación, las acciones, condiciones de accesibilidad, horarios, requisitos y demás características para su ejecución.

**Artículo 42.- Escuela de Formación.** Es la dependencia que propende por el mejoramiento continuo de los docentes y administrativos de la institución, a través de acciones de capacitación, actualización, formación y perfeccionamiento académico.

**Artículo 43.- Cursos Escuela de Formación.** La Institución adoptará cursos obligatorios de capacitación para los docentes, consistentes en actualización y perfeccionamiento académico acorde a la programación de la Escuela de Formación.

**Parágrafo:** Por directriz institucional para continuidad y permanencia en la institución, a fin de promover la capacitación, actualización y formación permanente del personal docente; para lo cual cada docente deberá certificar mínimo cinco (5) créditos por cada período académico.

#### **CAPÍTULO IV DISTINCIONES E INCENTIVOS**

**Artículo 44.- Distinción Premio San Mateo.** El Premio “San Mateo” a la docencia es la máxima distinción que se otorga a los docentes de la Institución.

Esta distinción es concedida por el Consejo Superior de la Institución, previa recomendación del Consejo Académico, a los docentes que hayan prestado servicios importantes en el campo académico o se hayan destacado por sus aportes a la ciencia, al arte, a la técnica o a las humanidades.

La Fundación Universitaria San Mateo reconoce e incentiva al docente que se distinga por sus contribuciones a la ciencia, el arte, la técnica, la tecnología o por sus méritos académicos y pedagógicos en el ámbito nacional o internacional y por su alto sentido de pertenencia e identidad con los principios y espíritu Mateísta, otorgándole distinciones de acuerdo con la reglamentación existente.

**Artículo 45.- Distinciones Académicas.** En la Fundación Universitaria San Mateo se establecen las siguientes distinciones académicas para los docentes:

- a) Mención de docente distinguido
- b) Mención de docente al mérito

- c) Mención de docente honorario
- d) Menciones especiales
- e) Mención al docente emérito

**Artículo 46.- Mención de docente distinguido.** La mención de docente distinguido es otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, al arte, la técnica, la tecnología y a la pedagogía.

**Artículo 47.- Mención de docente al mérito.** Esta distinción es otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico al docente que haya sobresalido en el ámbito nacional por sus relevantes aportes a la ciencia, las artes, la técnica y la pedagogía y haber publicado un libro especializado sobre las áreas académicas institucionales.

**Artículo 48.- Mención de docente honorario.** Esta distinción será conferida por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico al docente que haya prestado sus servicios durante diez (10) años a la Institución y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, al arte, a la técnica, la tecnología o en la administración académica de la Institución.

**Artículo 49.- Menciones Especiales-** Son las otorgadas por el Consejo Superior al docente que, por sus aportes intelectuales, evaluación académica, por tiempo de servicios o por sus actuaciones sobresalientes en certámenes tecnológicos, culturales, artísticos y deportivos merezcan dicha distinción.

**Artículo 50.- Mención de docente emérito** Esta distinción es otorgada al docente retirado, por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico por haber sobresalido en la labor docente y sus relevantes aportes a la ciencia, las artes, la técnica y la pedagogía en la institución.

**Artículo 51.- Acto solemne.** Las distinciones a que se refieren los artículos precedentes serán entregadas en acto solemne por la Rectoría.

**Artículo 52.- Incentivos.** Los incentivos son los premios que la Institución le otorga al docente por sus aportes de beneficio académico o administrativo. Estos incentivos son:

- a) Beca de estudio
- b) Auxilio de estudio
- c) Horas laborales

d) Otros incentivos

**Artículo 53.- Beca de estudio.** Es la que concede el Consejo Superior al docente vinculado con dedicación de medio tiempo o tiempo completo, al servicio de la Institución, que estando en una de las categorías descritas en el presente reglamento, desea cursar como estudiante regular uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**Artículo 54.- Auxilio de estudio.** Es aquel que concede el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico, al docente vinculado de medio tiempo o tiempo completo al servicio de la Institución, que desea cursar programas de postgrado en universidades reconocidas en el ámbito nacional o internacional, relacionados con el saber académico de la institución y el área de conocimientos a la cual presta sus servicios.

**Artículo 55.- Horas laborales:** Es aquel que concede el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico, al docente vinculado de tiempo completo al servicio de la Institución, se le otorgarán horas de su jornada de trabajo para que realice sus correspondientes estudios. La cantidad de horas laborales que se otorguen al docente que así lo solicite, serán las que apruebe el Consejo Superior de la Institución.

**Parágrafo:** El valor del incentivo otorgado en horas laborales, se cuantificará de acuerdo a lo que resulte de dividir la asignación salarial mensual del docente, entre las horas otorgadas como incentivo.

**Artículo 56.- Otros incentivos.** Los que a propuesta del Consejo Académico sean presentados al Consejo Superior para el mejoramiento de la labor docente.

**Artículo 57.- Otorgamiento.** El Consejo Superior será quien se encargue de otorgar los distintos incentivos de estudio a docentes de la Institución, que así lo soliciten.

**Parágrafo 1:** El porcentaje que se otorgue como incentivo de estudio, será hasta del 25% del valor de la matrícula; en todo caso, el porcentaje será establecido por el Consejo Superior.

**Parágrafo 2:** El incentivo de estudio, se solicita y concede por periodo académico.

**Artículo 58.- Requisitos.** Son requisitos obligatorios para realizar solicitud de los incentivos de estudio para programa académico de posgrado, los siguientes:

- a. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos, laborando para la Institución (para los docentes de medio tiempo, deberán demostrar haber cumplido con las horas de antigüedad correspondientes a dos años).
- b. El estudio que vaya a realizar debe ser acorde con el perfil del cargo que está desempeñando, dentro de la Institución o con su perfil profesional.
- c. En caso de que el docente desee cursar su estudio de posgrado en una Institución de Educación Superior diferente a la Fundación Universitaria San Mateo, deberá demostrar haber sido admitido en un programa de posgrado, en una Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Gobierno Nacional o en su defecto, que el programa sea homologable por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
- d. Presentar por escrito la solicitud del incentivo de estudio dirigido a la Escuela de Formación, manifestando que cumplirá con todos los requisitos exigidos para la obtención del mismo y que obra libre de toda coacción.
- e. Suscribir un contrato de incentivos y/o financiación de estudios con la institución.

**Parágrafo 1.** Una vez graduado, el docente deberá presentar el respectivo título ante la Escuela de Formación Docente y actualizar su hoja de vida institucional, dentro del mes siguiente a su obtención.

**Parágrafo 2.** En caso de ser necesaria la convalidación de títulos otorgados por instituciones educativas extranjeras, la institución podrá solicitar al docente que adelante el trámite de convalidación en Colombia.

**Artículo 59.- Renovación del incentivo de estudio.** Se entiende por renovación cualquier solicitud posterior a la primera (aprobada), de solicitud de incentivo de estudio, siempre que se trate del mismo programa académico de posgrado.

**Artículo 60. Requisitos para la renovación del incentivo de estudio.** Para hacer la solicitud de renovación del incentivo otorgado, el docente deberá:

1. Presentar las calificaciones obtenidas en el periodo inmediatamente anterior.
2. Presentar la constancia de inscripción o matrícula para el siguiente periodo de estudio.
3. Solicitar por escrito mediante formato establecido, la renovación del incentivo de estudio anexando los documentos antes mencionados.

**Parágrafo.** Para los docentes que deseen renovar los incentivos de estudio del presente Reglamento, deberán hacer entrega de la solicitud junto con los

respectivos anexos, ante la Escuela de Formación en el transcurso de las dos siguientes semanas al inicio de cada periodo académico de la Fundación Universitaria San Mateo.

**Artículo 61.- Pérdida del incentivo de estudio.** Se pierde el incentivo de estudio otorgado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por desvinculación laboral
2. Por sanción disciplinaria.
3. Por interrupción de los estudios por cualquier motivo
4. Por la pérdida de una o más asignaturas que esté cursando
5. Por presentar documentos falsos para el proceso de otorgamiento.

**Artículo 62.- Obligaciones del beneficiario.** Las obligaciones del beneficiario de incentivo de estudio, son:

1. Permanecer en la Institución por el doble del tiempo de duración de los estudios objeto de incentivo.
2. No reprobar ninguna asignatura respecto de los estudios que esté realizando.
3. Entregar semestralmente a la Escuela de Formación, el reporte de notas obtenidas durante el periodo académico cursado.
4. Cursar sus estudios durante el tiempo señalado en la solicitud del incentivo de estudio.
5. Presentar a la Escuela de Formación la constancia de inscripción o matrícula para el siguiente periodo de estudio.

**PARÁGRAFO I.** Si el beneficiario incumple con cualquiera de las obligaciones antes señaladas al momento del retiro, deberá reintegrar el valor del incentivo de estudio que hubiere recibido, por un valor proporcional al tiempo que falte para cumplir con el tiempo de permanencia establecido en el numeral primero (1º) del presente artículo.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DERECHOS**

**Artículo 63.- Derechos.** El docente de la Fundación Universitaria San Mateo además de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y la ley, tendrá los señalados en éste Reglamento y los que a futuro consagre el Consejo Superior.

Todo docente de la Fundación Universitaria San Mateo tiene derecho a:

- a) Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías, los hechos científicos, culturales, sociales, económicos, dentro del principio de la libertad de cátedra.
- b) Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, investigativo, científico, técnico, tecnológico y hacer uso de los derechos administrativos y de Bienestar Institucional que ofrece la Institución.
- c) Ser oído y recibir atención de parte de quienes cumplen funciones directivas, administrativas o asistenciales y ser sujeto de la correcta aplicación de las normas reglamentarias.
- d) Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, estudiantes, empleados y compañeros.
- e) Interponer recursos de reposición y de apelación, de ser oído en descargos según las normas institucionales vigentes.
- f) Conocer el Reglamento Docente, las normas y reglamentos especiales de la institución.
- g) Acceder a las fuentes de información investigativa, científica, técnica y tecnológica, dispuestos por la Institución en beneficio de su desarrollo profesional.
- h) Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño docente.
- i) No ser discriminado por razón de sus creencias políticas o religiosas, ni por diferencias fundadas en condiciones sociales o raciales.
- j) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de los reglamentos de la Fundación Universitaria San Mateo.
- k) Disfrutar de todos los derechos señalados en el contrato de trabajo y en el reglamento interno de trabajo.
- l) Elegir y ser elegido en los diferentes estamentos colegiados de la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas institucionales vigentes.

## **CAPÍTULO II DEBERES**

**Artículo 64.- Deberes.** El docente de la Fundación Universitaria San Mateo además de los deberes consagrados en la Constitución Nacional y la ley, tendrá los señalados en éste Reglamento y los que a futuro consagre el Consejo Superior.

Todo docente en la Fundación Universitaria San Mateo tiene los siguientes deberes:

- a) Cumplir y asistir a las actividades académicas, en las horas que se ha comprometido con la institución.
- b) Conocer y cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Nacional, las leyes, el Reglamento docente y los demás reglamentos institucionales vigentes, así como las de su contrato de trabajo.
- c) Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, ajustando la conducta a las normas sociales y éticas que dignifican a la persona.
- d) Apoyar a las autoridades educativas, al personal de servicio y compañeros en la ejecución de los planes y programas institucionales.
- e) Participar en la vida comunitaria y cívica de la Institución vinculándose de manera activa a los eventos académicos, culturales, sociales, artísticos o deportivos que programe la Institución.
- f) Preservar y difundir el buen nombre e imagen de la Fundación Universitaria San Mateo.
- g) Cumplir el reglamento interno de trabajo, Administrativo y de Bienestar Institucional de la Fundación Universitaria San Mateo.
- h) Conservar y hacer preservar en buen estado los materiales y equipos de enseñanza, la planta física y los elementos de dotación que estén a su servicio.
- i) Poner a disposición de los estudiantes las planillas donde consten las notas obtenidas durante el periodo académico, a fin de que los estudiantes con su firma, manifiesten conocerlas.
- j) Representar dignamente a la Institución en los eventos para los que sea designado.
- k) Ejercer la actividad académica con ética profesional, responsabilidad, calidad y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- l) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole, así como también instigamientos y/o acoso sexual, con integrantes de la Comunidad Manteísta.
- m) Abstenerse de ingresar a la Institución bajo los efectos de bebidas embriagantes o alucinógenos, o portar armas de cualquier naturaleza en el interior de la misma.
- n) En caso necesario solicitar autorización previa para abandonar o suspender sus labores.
- o) Presentar la aprobación del coordinador de programa, la planeación y documentación de la gestión académica previstos por las autoridades académicas.
- p) Asumir con responsabilidad el proceso de evaluación de los estudiantes y grupos a su cargo y cumplir el calendario académico.

- q) Elaborar y diseñar previamente el sistema de evaluación cumpliendo con el calendario institucional.
- r) Estar actualizado con las tendencias investigativas, didácticas, tecnológicas y disciplinares y su aplicabilidad al trabajo de aula.
- s) Participar en los programas de perfeccionamiento docente establecidos por la Institución y aplicarlos en su práctica pedagógica, investigativa y de proyección social.
- t) Cumplir con las demás obligaciones exigidas por los reglamentos y disposiciones de las áreas administrativa, académica, de integración y de bienestar institucional, las funciones de su cargo, así como las estipuladas en el Código Sustantivo del Trabajo, de Higiene y Seguridad Industrial.

### **CAPÍTULO III PROHIBICIONES**

**Artículo 65.- Prohibiciones.** Está prohibido a los docentes:

- a) Ejercer actos de discriminación de cualquier índole.
- b) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas psicotrópicas.
- c) No presentarse, o suspender sus labores sin autorización previa o sin causa justificada.
- d) Impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- e) Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- f) Utilizar bienes o servicios de la Institución en beneficio de sí mismo o de terceros, sin autorización expresa de la misma.
- g) Solicitar o recibir dádivas, o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del estudiante en razón de la actividad académica o administrativa, que se le haya asignado; del empleado o de su dependencia, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
- h) Solicitar dinero a cualquier título, a los estudiantes o a cualquier miembro de la comunidad Manteísta, salvo actividad académica debidamente autorizada por las Autoridades Institucionales.
- i) Tener a su servicio en forma estable o transitoria a personas ajenas a la entidad, para labores propias de su actividad.
- j) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para la institución o sus estudiantes.
- k) Ocupar o utilizar indebidamente oficinas o aulas, sin la autorización previa del funcionario competente.



- l) Realizar o promover actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo o estudiantes.
- m) Realizar o promover en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- n) Lesionar con actitudes displicentes, morbosas, desobligantes, ultrajantes, verbales, psicológicas o de hecho a estudiantes, compañeros de trabajo, superiores o subalternos.
- o) Constituirse en acreedor o deudor de estudiantes de la institución o de sus representantes o apoderados o parientes.
- p) Ejercer actos a cualquier título que afecten los derechos de propiedad intelectual, industrial o patrimonial establecidos en dentro de la normatividad externa e interna sobre derechos de autor de la Institución y las normas generales y constitucionales que en éste sentido lo regulen.
- q) Incumplir sus obligaciones de orden laboral.
- r) Proporcionar datos inexactos o falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación al cargo o a la carrera, sus promociones o ascensos.
- s) Causar daño o pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que se encuentren en su poder por razón de sus funciones.
- t) Imponer a sus estudiantes o colaboradores, trabajos ajenos a las funciones propias del cargo, sean éstos de orden administrativo, académico o de cualquier otro.
- u) Recibir remuneraciones de la Institución por servicios no prestados o en cuantía superior a la legal o contractual.
- v) Permitir el acceso o exhibir expedientes o documentos o archivos a personas no autorizadas por la institución.
- w) Hacer proselitismo político en ejercicio de sus funciones.
- x) Las demás prohibiciones incluidas en leyes o reglamentos de la Institución, así como aquellas que con ocasión del avance institucional se generen por directriz administrativa o directiva.
- y) Abstenerse de hacer manifestaciones de las que se pueda presumir la existencia de vínculos afectivos diferentes a los estrictamente académicos, con miembros de la comunidad estudiantil, en el ejercicio de sus funciones docentes y/o al interior de las instalaciones de la Institución y sus alrededores.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 66.- Objeto.** El Régimen disciplinario tiene por objeto defender la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia del servicio docente, mediante la aplicación de las normas que regulan la conducta de los

docentes y sancionan los actos incompatibles con los objetivos señalados en este reglamento o con la dignidad que implica el ejercicio de la docencia.

**Artículo 67.- La Acción disciplinaria.** Es el ejercicio de la facultad sancionatoria que yace en cabeza de la Fundación Universitaria San Mateo, en virtud de la relación contractual laboral existente con el docente, por la vulneración del reglamento docente, reglamento interno de trabajo, incumplimiento de sus funciones, legales y/o contractuales, extralimitación en el ejercicio de sus derechos, incumplimiento de sus deberes, la realización de conductas prohibidas, incurrir en faltas disciplinarias y demás normas aplicables, por parte del docente.

**Artículo 68.- Prescripción de la acción disciplinaria.** La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados, para las faltas instantáneas, desde el día de su consumación y, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

**Artículo 69.- Debido proceso.** Ningún docente de la Institución podrá ser sancionado sino conforme a las normas preexistentes al acto que se le imputa, ante autoridad competente y observando la plenitud de las normas propias de este procedimiento.

La disposición permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Todo investigado, se presumirá inocente hasta tanto, sea declarado disciplinariamente responsable.

Nadie podrá ser investigado más de una vez, por una misma acción u omisión, constitutiva de falta disciplinaria.

Todo procedimiento disciplinario se regirá con apego al derecho de defensa de acuerdo con el cual se otorgarán las garantías para que el inculpado conozca y controvierta las pruebas en que se fundamenta la acción disciplinaria.

**Artículo 70.- La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria: i) la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes, la extralimitación en el ejercicio de sus funciones, el incurrir en prohibiciones; ii) Todo incumplimiento o vulneración a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo; iii) Todo incumplimiento o vulneración a los Reglamentos de la

Institución; iv) todo incumplimiento o vulneración a lo previsto en el Código Sustantivo de Trabajo; v) todo incumplimiento o vulneración a lo estipulado en el contrato de trabajo y demás conductas que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad manteeísta, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Fundación.

**Artículo 71.- Faltas leves.** Las faltas leves son violaciones en materia no grave de los deberes de los docentes y todas las demás que no estén contempladas como faltas graves dentro del presente reglamento, en los demás reglamentos Institucionales aplicables, en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de trabajo, y en el contrato de trabajo.

**Artículo 72.- Faltas Graves.** Son faltas graves las que tengan tal calidad, en el Reglamento Interno de trabajo, en el Código Sustantivo del Trabajo, en los Reglamentos Institucionales y en el contrato de trabajo.

1. La ausencia injustificada a uno o más bloques de clase; cuando la asignatura no este prevista por bloque, será grave la ausencia injustificada a dos o más clases.
2. Las actividades prohibidas o incompatibles con el ejercicio de la profesión, o con el respeto o lealtad debido a la Institución.
3. La realización de actividades incompatibles, prohibidas, o para las que se establecieren inhabilidades para el ejercicio profesional, por las normas de la Institución.
4. La violación de los principios éticos que regulan la relación docente-estudiante en lo referente al Régimen de evaluaciones, trato personal, recepción de dádivas, promesas remunerativas o cualquiera otra aplicable.
5. La falsedad o adulteración de los documentos que sirvieron de base para el contrato.
6. La apropiación o el aprovechamiento indebidos de trabajos de investigación, textos, artículos, obras o materiales didácticos, cuya propiedad no le pertenezcan.
7. La ejecución de actos de violencia que causen daño a la integridad de las personas o de los bienes de la Institución.
8. El incumplimiento o violación de los deberes establecidos en este Reglamento y en las demás disposiciones de la Institución.

**Artículo 73.- Independencia de la acción disciplinaria.** La responsabilidad emanada de la acción disciplinaria, es independiente de la responsabilidad civil, penal o cualquier otra que dicha acción pueda originar.

**Artículo 74.- Deber de información.** Quien tuviere conocimiento de la comisión de una posible infracción disciplinaria, deberá informarla a la autoridad competente. La omisión de este deber constituye falta grave.

**Artículo 75.- Averiguaciones previas.** Conocida la ocurrencia de una posible falta disciplinaria por parte de un docente o docentes, y de evidenciarse que no son suficientes los elementos de juicio, para dar inicio al proceso disciplinario, podrán adelantarse las averiguaciones previas que se consideren pertinentes.

**Artículo 76.- Proceso disciplinario.** Conjunto de actuaciones, a través de las cuales se pretende establecer la presunta comisión de una falta disciplinaria y la posible responsabilidad del docente investigado.

El docente, objeto de una acción disciplinaria tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación; a que se practiquen las pertinentes que solicite; a ser oído en declaración de descargos y a interponer los recursos establecidos.

**Artículo 77.- Inicio de proceso disciplinario.** Si de la denuncia, o de los hechos conocidos, de las pruebas, o de la información recolectada durante las averiguaciones previas, o cuando, en todo caso se cuente con los elementos de juicio suficientes, para presumir la ejecución de una falta disciplinaria, se procederá a emitir Auto de inicio de proceso disciplinario.

**Artículo 78. El Auto de inicio de proceso disciplinario.** Es el Acto Administrativo que da inicio a un proceso disciplinario; en él se dan a conocer los hechos y las pruebas en que se fundamenta la investigación, las posibles conductas en que pudo haber incurrido por acción u omisión el docente, las posibles consecuencias que se generarían de probarse la responsabilidad.

**Artículo 79.- Descargos.** Es la diligencia durante la cual el docente investigado, tiene la oportunidad para hacer las manifestaciones que considere pertinentes respecto de los cargos que se le imputan, para ejercer su derecho de defensa; es ésta, la oportunidad procesal donde podrá aportar y solicitar las pruebas que considere servirán para su defensa.

**Artículo 80.- Decisión de fondo.** Son decisiones de fondo, las Resoluciones que decidan sobre la ocurrencia de los hechos investigados y la responsabilidad; podrán ser sancionatorias o absolutorias. También son decisiones de fondo, las Resoluciones que resuelvan el recurso que contra ellas se interponga.

**Artículo 81.- Recursos.** Contra las Resoluciones que impongan sanciones disciplinarias, procederán recursos; en su decisión se informará la clase de recurso, la oportunidad procesal para interponerlos y la instancia ante la cual se deberán dirigir.

**Artículo 82.- Instancias.** El procedimiento disciplinario constará de dos instancias; las decisiones de primera o única instancia, estarán a cargo del Departamento de la Gestión del Talento Humano, o de quien haga sus veces. La segunda y última instancia, estará en cabeza del Rector de la Institución.

**Artículo 83.- Sanciones.** Los docentes que incurran en faltas disciplinarias, estarán sujetos a las sanciones previstas, en el Reglamento Interno de Trabajo.

**Artículo 84.-** En todo caso, el procedimiento disciplinario para los docentes será el establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

## **TÍTULO SEXTO RETIRO DE LA INSTITUCIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO RETIRO DE LA INSTITUCIÓN**

**Artículo 8.- Causales.** Son causales para el retiro de la Institución:

- a. Terminación del contrato por justa causa.
- b. Terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Terminación del contrato por decisión unilateral, tomada en los términos legales.
- d. Incapacidad sobreviniente del docente para prestar el servicio educativo.
- e. El derecho a pensión de jubilación o de vejez en los términos de la ley laboral.
- f. La Pensión por invalidez.
- g. La cancelación del título profesional, o la suspensión en el ejercicio de la profesión emitida por autoridad competente.
- h. Las establecidas en el contrato de trabajo.
- i. Calificación no satisfactoria por más de una vez en la evaluación al desempeño docente.
- j. Muerte del docente.

## **TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTERPRETACION Y VIGENCIA**

**Artículo 88.** Corresponde al Consejo Superior como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, interpretar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y la tradición que guía a la Fundación Universitaria San Mateo.

**Artículo 89:** El presente reglamento empezará a regir a partir del 20 de diciembre de 2018.

Se firma en Bogotá D.C., a los trece (19) días del mes de septiembre del año 2018.

**CARLOS ORLANDO FERREIRA P**  
**Presidente Consejo Superior**

**MELBA ROSA F DE MEZA**  
**Secretaría General**

Original firmado

Este documento, es un anexo que hace parte integral del Acuerdo No. 35 de fecha 19 de septiembre de 2018, emanado del Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Mateo –San Mateo Educación Superior-